



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “AJUSTES AL BOTADERO DE ESTÉRILES Y DEPÓSITO DE RELAVES FILTRADOS EN EL CONTEXTO DE LA RCA N°82/2017”.**

**Resolución Exenta N°**

**La Serena, 28 de julio de 2020.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Extensión Vida Útil Faena Minera Tambo de Oro**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 12.12.2016, del titular Sociedad Contractual Minera HMC GOLD.
7. La Resolución Exenta N°82, de fecha 18.10.2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado “**Extensión Vida Útil Faena Minera Tambo de Oro**” (en adelante RCA N°82/2017) del titular Sociedad Contractual Minera HMC GOLD.
8. La carta del Sr. Mario Páez Morales, en representación de Sociedad Contractual Minera HMC GOLD, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 17 de mayo de 2020, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Ajustes al Botadero de Estériles y Depósito de Relaves Filtrados en el contexto de la RCA N°82/2017**”, que introduce modificaciones a la RCA N°82/2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la RCA N°82/2017, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
  - a. Considerando 4.1. Antecedentes generales. Vida útil. *“Tendrá una duración total de 5 años y 5 meses. La etapa de construcción tendrá una duración de 5 meses, la etapa de operación 3 años y la etapa de cierre 2 años [...]”*.
  - b. Considerando 4.3. Partes, obras y acciones que componen el proyecto. *“Literal b) Aumento de la capacidad del Botadero de Estériles. Aumentará su capacidad de 970.000 t ya autorizado a 1.300.000 t utilizando la misma área, esto se conseguirá disminuyendo el ancho de berma en las plataformas superiores y construyendo una última plataforma en el plato superior del botadero, lo que dará capacidad extra de 330.000 t [...]”*.

- c. Considerando 4.3. Partes, obras y acciones que componen el proyecto. *“Literal c) Aumento de la capacidad del Depósito de Relaves Filtrados y obras complementarias. Aumentará su capacidad de 696.000 t autorizada a 1.250.000 t, utilizando 1,72 ha adicionales. Además el proyecto contempla la habilitación de obras complementarias necesarias debido al avance del depósito de relaves en el tiempo”.*
- d. Considerando 4.3. Partes, obras y acciones que componen el proyecto. *“Literal d) Ampliación de la capacidad de la piscina de aguas de contacto. Ampliación de la piscina de aguas contactadas de 2.100 m<sup>3</sup> a 8.420 m<sup>3</sup> de capacidad de diseño. La capacidad de la piscina se dimensionó para un evento asociado de 100 años de período de retorno y 24 horas de duración. Para el detalle de su ubicación, ver Figura I-3 de la Adenda de la DIA”.*
- e. Considerando 4.4. Fase de construcción. *“Literal c) Habilidadación área de Depósito de relaves filtrados y obras complementarias. La ampliación del depósito de relaves desde 696.000 t a 1.250.000 t, se realizará aledaño al sitio actual, entre el depósito de relaves en operación y el botadero de estériles. El área adicional corresponde a 1,72 ha [...]”.*
2. Que, mediante carta indicada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Mario Páez Morales, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado **“Extensión Vida Útil Faena Minera Tambo de Oro”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

Ejecución de ajustes menores en el diseño del Botadero de Estériles, Depósito de Relaves y obras asociadas al sistema de aguas contactadas, además de aumentar la vida útil de la etapa de operación en seis meses.

Con el objeto de asegurar su continuidad operacional, manteniendo las capacidades de extracción y procesamiento aprobadas, se requiere efectuar una optimización del diseño del botadero de estériles y de la geometría del depósito de relaves, y como consecuencia de tales ajustes, implementar modificaciones al sistema de aguas contactadas aprobadas.

En lo que respecta al botadero de estériles, se busca ajustar su diseño extendiendo su cota desde la cota 320 m.s.n.m. hasta una cota de 334 m.s.n.m., sin incrementar a una nueva superficie intervenida, lo cual permite aumentar, de forma vertical, su capacidad de almacenamiento en 259.200 toneladas, desde 1.300.000 toneladas hasta 1.559.200 t, lo que equivale a un aumento de 19.9%.

Por su parte, el depósito de relaves, requiere de un ajuste en su geometría mediante una ampliación horizontal hacia el noreste, en una superficie industrial ubicada entre el depósito de relaves actualmente en operación y el botadero de estériles. Lo dispuesto, implicaría un aumento en la capacidad autorizada del depósito de relaves de 142.000 toneladas adicionales, desde 1.250.000 ton hasta 1.392.000 ton, lo que equivale a un aumento de 11,4%.

Asimismo, debido a una mayor área de relaves expuestos a una eventual precipitación centenaria, se proyecta acondicionar la piscina de recolección de aguas contactadas existente para permitir una capacidad adicional de 600 m<sup>3</sup> (7% sobre la capacidad actual), con el objeto de prevenir una precipitación máxima de 24 horas con periodo de retorno de 100 años. Además, se captarán aguas contactadas en sector noroeste del depósito de relaves ampliado, las cuales serán conducidas hacia el dren basal del depósito de relaves existente para finalmente acumularlas en la piscina correspondiente.

Es importante tener en consideración que, **las presentes obras no implican ni un aumento en la tasa de extracción de mineral, de 15.000 ton/mes, ni tampoco en la capacidad de procesamiento de la planta, de 22.500 tpm**, ambos calificados ambientalmente por la RCA N° 17/2013.

Como se señaló precedentemente, las modificaciones indicadas en la presente consulta de pertinencia corresponden las siguientes partes y obras:

- Ajustes en la geometría vertical del botadero de estériles;
- Ajustes en el diseño depósito de relaves;
- Modificaciones complementarias a las obras asociadas a la generación de aguas de contacto:
- Nueva tubería de canalización para captar aquellas aguas de contacto provenientes de la expansión del depósito de relaves y su conducción al sistema actual de captación de aguas contactadas; y
- Ampliación de la piscina de aguas contactadas para aumentar proporcionalmente capacidad de almacenamiento.

Las mencionadas modificaciones se observan en la Figura N° III-3 de la Consulta de Pertinencia.

a. Vida útil:

Las obras de ajustes sometidas a la presente consulta de pertinencia contemplan un aumento de la vida útil de la RCA N°82/2017 en seis meses. En efecto, dicha RCA señala una vida útil total de 5 años y 5 meses, donde la etapa de construcción era de 5 meses, la etapa de operación era de 3 años y la de cierre de 2 años.

El ajuste en el botadero de estériles, depósito de relaves y obras conexas permiten aumentar la capacidad de dichas obras, lo que se traduce en un aumento en la vida útil de 6 meses de la etapa de operación, manteniendo la tasa de extracción de mineral, de 15.000 ton/mes, y la capacidad de procesamiento de la planta, de 22.500 tpm.

b. Superficies:

La superficie de las obras consultadas corresponde a un total de 3,06 hectáreas emplazadas dentro de las instalaciones actuales de la Faena Minera Tambo de Oro, según se observa en la figura III-3 de la Consulta de Pertinencia. En efecto, 1,420 ha corresponde a la superficie donde actualmente se ubica el botadero de estériles, en la cual se ajustará el diseño horizontal del mismo, sin incorporar nuevas superficies. Por su parte, el ajuste en la geometría horizontal del depósito de relaves filtrados implica una superficie adicional de 1,210 ha a intervenir. Por último, 0,430 ha serán incluidas en el sistema de aguas contactadas.

c. Botadero de Estériles:

Las obras consultadas contemplan incorporar un ajuste en el diseño vertical del botadero de estériles, aumentando desde una cota de 320 m.s.n.m. hasta una cota de 334 m.s.n.m., lo cual implica un aumento en la capacidad del botadero de 1.300.000 toneladas a 1.559.200 toneladas.

Es necesario resaltar que, las modificaciones en el diseño se realizan de manera vertical sin afectar nuevas superficies distintas de las aprobadas en la RCA N° 82/2017, conforme se observa en la siguiente la Figura IV-1 Perfil Botadero de Estériles de la Consulta de Pertinencia.

Con el objeto de desarrollar la descripción de la presente obras, se realizará una relación de las actividades de las etapas de habilitación, operación y cierre aplicables a la misma.

i) Fase de Habilitación

El ajuste del botadero de estériles consiste en un incremento de su cota de depositación desde una cota de 320 m.s.n.m. hasta una cota de 334 m.s.n.m., lo cual implica un aumento en 259.200 toneladas extras, las cuales se irán ocupando en la medida que avance la operación de la mina. En este sentido, respecto del botadero no existe una etapa de construcción propiamente tal, sino más bien una continuidad en la operación de llenado del botadero, ya que no existen actividades preparatorias constructivas para la instalación.

ii) Fase de Operación

La ampliación del botadero de estériles corresponde a una continuación en el llenado del mismo, razón por la cual, el crecimiento del botadero se resume en la Tabla IV-1: Aumento capacidad botadero (ton) de la Consulta de Pertinencia.

En efecto, se considera una ampliación del botadero de estériles mediante la construcción de una nueva plataforma o terraza sobre la cota autorizada 320 m.s.n.m. hasta la cota 334 m.s.n.m. tal como se observa en la Figura IV-2 de la CP.

La ampliación contempla un volumen adicional final de 144 mil m<sup>3</sup>, lo cual implicará alcanzar una cota de 334 metros, sin modificar el área basal del botadero.

Asimismo, cabe señalar que, se mantienen las condiciones y características existentes en el considerando N° 4.5 de la RCA N° 82/2017.

d. Ajustes en la geometría del diseño horizontal del Depósito de Relaves Filtrado:

Se contemplan ajustes en la geometría del diseño horizontal del depósito de relaves filtrados, ampliando la superficie en 1,210 hectáreas al sector noroeste ubicado entre el depósito de relaves actualmente en operación y el botadero de estériles. Dicho ajuste se traduce en aumentar la capacidad en 142.000 ton, desde 1.250.000 toneladas hasta 1.392.000 toneladas. Sin perjuicio de lo anterior, dicha modificación mantendrá la cota autorizada de 321 m.s.n.m. según se observa en Figura IV-4 Perfil Depósito de Relaves de la Consulta de Pertinencia.

A su vez, es menester mencionar que la terraza se apoyará (adose) tanto en el talud final del depósito como en el talud final del botadero de estériles existentes. Adicionalmente, es necesario tener presente que, la presente obra contempla un volumen adicional de 71 mil m<sup>3</sup>, y un área extra requerida corresponde a 1,210 hectáreas, según se observa en la Figura IV-4 de la Consulta de Pertinencia.

Cabe destacar que, el ajuste en el diseño del depósito de relaves consultado será ejecutado en idénticas condiciones a lo aprobado ambientalmente, manteniendo las características existentes en cuanto a la inclinación de los taludes y el ancho de bermas, así como también su grado de compactación.

i) Fase de Habilitación

El ajuste en el diseño del depósito de relaves requieren de la habilitación de 1,210 hectáreas del sector noreste, el cual se encuentra entre el depósito de relaves vigente actualmente y el botadero de estériles. Para realizar lo anterior, se replicarán las mismas condiciones de construcción y diseño aprobadas, entre las cuales se encuentra una preparación del suelo de fundación para el área de ampliación, elemento necesario para permitir el avance de la depositación de relaves en el tiempo, y que se establecieron en la RCA N° 82/2017.

ii) Fase de Operación

Mediante la presente consulta de pertinencia se busca ajustar el diseño geométrico del depósito de relaves filtrados, lo que implica un aumento en la capacidad de 1.250.000 ton a 1.392.000 ton. Dicho aumento se concretará al momento que se utilice la capacidad máxima aprobada del depósito de relaves por la RCA N° 82/2017.

e. Obras asociadas a la generación de aguas de contacto:

En la actualidad la Faena Minera Tambo de Oro cuenta con obras de captación de aguas contactadas para sostener una precipitación de 100 años de periodo de retorno y duración de 24 horas.

La variación en el diseño de la geometría del Depósito de Relaves, trae como consecuencia la habilitación de la zona noroeste y un aumento de 1,210 hectáreas en superficie aportante a la generación de aguas de contacto, razón por la cual este ajuste contempla actualizar el sistema de aguas de contacto existente mediante una tubería de canalización de aguas contactadas con el objeto de dirigir las aguas hacia el dren colector actual, como también la ampliación de la piscina de aguas contactadas. Cabe tener presente que, ante el evento de precipitaciones, existen altas probabilidades de que el agua escurra sobre la superficie hasta su encuentro con el dren colector para ser transportada a la piscina de acumulación de aguas contactadas, razón por la cual se descartan posibles afectaciones a la estabilidad física y química de la obra, tal como se señala en el punto V-7 y en el Anexo N° 2.18 de la Consulta de Pertinencia.

En efecto, en la tormenta centenaria precipitaría un caudal 11,6% mayor, por lo cual, para retener esta precipitación de 24 horas se deberán almacenar 9.400 m<sup>3</sup> de aguas contactadas, es decir, la diferencia de 600 m<sup>3</sup> adicionales.

Si bien lo dispuesto, implica un volumen eventual y discreto, el proyecto consultado se hace cargo de la instalación de obras para la captación y conducción hasta la piscina de acumulación de aguas contactadas existente, además de una ampliación de ésta última.

Las obras del sistema de captación de aguas contactadas que se verán modificadas en su diseño serán:

- Tuberías de canalización de aguas contactadas.

El proyecto contempla un ajuste en la geometría del depósito de relaves, lo cual conlleva un aumento en la superficie de 1,210 hectáreas. Dicha superficie adicional implicará un aumento en la cantidad de aguas contactadas en el escenario de una tormenta centenaria de un 11,6 % mayor a la estimada en la RCA N° 82/2017, la cual, si bien es un volumen eventual y discreto, para efectos de contenerla se ha considerado la instalación de una tubería de captación de aguas contactadas en el sector noreste, el cual es calculado con un factor de seguridad de seguridad de 4, el caudal de diseño equivale a 30 Lt/s.

Para conducir las aguas eventuales que se contactan en el canal, se proyecta una cañería lisa de HDPE a trazar por el borde norte del camino hacia el depósito de relaves, donde existe una canalización de aguas lluvias, que se usará para soportar esta cañería.

- Piscina de recolección de aguas contactadas.

Debido al incremento de la superficie expuesta a una precipitación eventual, se requerirá ampliar la piscina de recolección de aguas contactadas en 600 m<sup>3</sup>, para lo cual se modificará la rampa de acceso. Dichas modificaciones requieren de 300 metros de superficie adicional a intervenir. La rampa de la piscina tiene pendiente de 24% para desnivel de 6.1 m; para ampliar capacidad en 600 m<sup>3</sup> se excava en la rampa hasta pendiente de 13% con desnivel de 3,4 m.

- i) Fase de Habilitación

La construcción de la piscina se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.6.1.3 de la DIA “Extensión Vida Útil Faena Minera Tambo de Oro” y lo dispuesto en el considerando N° 4.3 de la RCA N° 82/2017 proyecto previamente citado.

- ii) Fase de Operación

El manejo del agua almacenada en la piscina de aguas de contacto seguirá siendo ejecutada de la forma dispuesta en la letra g) del considerando N° 4.5 de la RCA N° 82/2017. Por su parte, cabe señalar que no se modificarán las actividades de monitoreo y mantenimiento de las obras de manejo de aguas contactadas, dispuestas en la letra f.3) del considerando N° 4.5 de la RCA N° 82/2017.

- f. Fase de Cierre de las partes y obras de la Faena Minera Tambo de Oro:

Cabe tener presente que las obras de la presente consulta de pertinencia no generarán modificaciones a las actividades de cierre aprobadas en la RCA N° 82/2017, sin perjuicio de la tramitación del permiso sectorial de cierre de faenas ante el Servicio Nacional de Geología y Minería. De la naturaleza de las medidas de cierre se concluye que, las obras consultadas no implican una modificación de las medidas de cierre dispuestas por la N° 82/2017.

- g. Provisión de suministros básicos:

Los suministros básicos de energía, agua potable, agua industrial, lubricante entre otros, se mantendrán de acuerdo a lo evaluado ambientalmente por la RCA N° 82/2017, tanto para la fase de habilitación, operación y cierre. Sin embargo, cabe tener presente el aumento en el uso de combustibles relativo a la fase de habilitación de las obras, según se observa en la Tabla IV-2 Uso de combustible para la fase de habilitación (Petróleo, litros) de la Consulta de Pertinencia.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.

4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto denominado **“Extensión Vida Útil Faena Minera Tambo de Oro”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto denominado **“Ajustes al Botadero de Estériles y Depósito de Relaves Filtrados en el contexto de la RCA N°82/2017”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Extensión Vida Útil Faena Minera Tambo de Oro”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

Según los antecedentes presentados por el representante legal, que indican que las emisiones generadas por la modificación de proyecto no resultan relevantes, no habiendo un aumento significativo respecto a lo evaluado ambientalmente. Lo anterior se acredita en la caracterización de Emisiones Actualizado, que se acompaña en el Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia, que indican que no generarán modificaciones sustantivas en la extensión, duración o magnitud de los impactos sobre el componente aire, ya que las emisiones asociadas a la construcción son de baja magnitud y de duración acotada, lo cual también aplica para las emisiones de la etapa de operación. Por otra parte es posible observar en el Anexo N° 7 de la Consulta de Pertinencia, el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 en todos los 6 receptores evaluados.

Sobre el presente componente arqueológico, es posible concluir que no se modifica la extensión, duración o magnitud de los impactos sobre este componente, dado que las actividades de prospección arqueológica dieron como resultado la ausencia de elementos arqueológicos al interior de la superficie a intervenir por el proyecto consultado, lo cual se puede corroborar en el Anexo N° 4 de la presente Consulta de Pertinencia.

De acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 6, se observa que el área donde se ubican las obras consultadas corresponde a un área altamente intervenida ubicada en el Distrito Minero Punitaqui. Asimismo, las obras consultadas intervienen 0,26 ha corresponden a la formación vegetal de Bosque Esclerófilo de *Lithraea caustica* y *Schinus polygamus*, la cual constituye un Bosque Nativo, sin especies en categoría de conservación. Dicha cantidad de bosque nativo a intervenir, corresponde a una pequeña parte de un bosque nativo más extenso que cubre buena

parte de la ladera del cerro adyacente del área de influencia evaluada en la RCA N° 82/2017 (el 1,54% del total del bosque nativo presente en el área de influencia de dicha RCA).

Debido a que no existe intervención de especies en estado de conservación adicionales a las ya intervenidas, considerando además que el área a intervenir se encuentra previamente caracterizada, donde la afectación del bosque nativo esclerófilo corresponde a un porcentaje muy inferior del total de bosque esclerófilo caracterizado, es posible concluir, que los presentes cambios no modificarían sustancialmente la extensión, magnitud y duración de los impactos del proyecto en el componente flora y vegetación.

Se hace presente que el titular tramitará sectorialmente la intervención de bosque nativo por una superficie de 0,26 ha, la cual ya se encuentra evaluada ambientalmente al ubicarse dentro de la geometría del depósito de relaves filtrado aprobado.

La superficie del área no es significativa respecto de la superficie de distribución geográfica de las especies endémicas y en categoría de conservación, por lo que no se generan efectos adversos significativos sobre la fauna y suelo.

De lo anterior es posible indicar que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

#### **RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, por el Sr. Mario Páez Morales, en representación de Sociedad Contractual Minera HMC GOLD, **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto denominado **“Extensión Vida Útil Faena Minera Tambo de Oro”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Mario Páez Morales, en representación de Sociedad Contractual Minera HMC GOLD, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
5. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.**

**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Mario Páez Morales, representante legal de Sociedad Contractual Minera HMC GOLD (Asturias 480 Oficina 401, Las Condes. Correo electrónico: [mpaez@hmcgold.cl](mailto:mpaez@hmcgold.cl)).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

